

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 31 DE OCTUBRE DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 65

Página 343

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	343
Acuerdo 10247/2025 (GOC-2025-468-EX65).....	343

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2025-468-EX65

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: A partir de los severos daños provocados por el impacto del huracán Melissa, en las provincias de Guantánamo, Santiago de Cuba, Granma, Holguín y Las Tunas, a su paso por el país el día 29 de octubre de 2025, y con el objetivo de brindar protección económica a las familias cuyas viviendas fueron afectadas, se considera conveniente que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento de los precios de los materiales de la construcción que se vendan a las personas cuyas viviendas presenten afectación total o parcial.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 31 de octubre de 2025 el siguiente:

ACUERDO 10247

PRIMERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento de los precios de venta de los materiales de la construcción a las personas cuyas viviendas presenten afectaciones totales o parciales, que se les vendan a los damnificados por el impacto del huracán Melissa, en las provincias de Guantánamo, Santiago de Cuba, Granma, Holguín y Las Tunas.

SEGUNDO: Las personas cuyos ingresos no resulten suficientes para adquirir los productos referidos en el apartado anterior, pueden acceder a créditos bancarios, solicitar subsidios para la compra de materiales de la construcción con cargo al Presupuesto del Estado o solicitar financiamiento de la Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TERCERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el diferencial de la tasa de interés bancario, de los damnificados que soliciten créditos bancarios para acciones constructivas, a causa de derrumbes totales o parciales de viviendas y techos.

CUARTO: Facultar al ministro de Finanzas y Precios para otorgar bonificaciones a los precios y tarifas de servicios y productos de consumo y uso duraderos, que se comercialicen a las personas damnificadas, según se requiera.

QUINTO: Responsabilizar a los ministros de Finanzas y Precios y de Comercio Interior, así como a los gobernadores de las provincias de Guantánamo, Santiago de Cuba, Granma, Holguín y Las Tunas, con establecer los procedimientos y mecanismos de información y control que se requieran para el cumplimiento de lo que en este Acuerdo se dispone.

SEXTO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 31 días del mes de octubre de 2025, “AÑO 67 DE LA REVOLUCIÓN”.

Manuel Marrero Cruz